

DIARIO OFICIAL 30279 Jueves 14 de julio de 1960
DECRETO NUMERO 1548 DE 1960

(JUNIO 30)

por el cual se reglamentan los períodos de vacaciones del personal docente, administrativo y docente de las Escuelas Vocacionales Agrícolas dependientes de la División de Educación Campesina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el abandono prolongado de las Escuelas Vocacionales Agrícolas en períodos de vacaciones, perjudica los cultivos de las fincas escolares, el cuidado de los animales y la instrucción a los campesinos del vecindario;

Que las Escuelas Vocacionales Agrícolas, dependientes de la División de Educación Campesina del Ministerio de Educación Nacional, necesitan que sus dependencias, tales como finca escolar, secciones de zootecnia, a ayuda técnica a los campesinos de la zona de influencia, sean atendidas en forma permanente;

Que para la debida atención de los proyectos escolares individuales y colectivos, cuidado de los animales, maquinaria agrícola y demás bienes de propiedad de los establecimientos, es necesario que el personal docente y administrativos permanezca durante los períodos de vacaciones al frente de estas actividades, y que el personal docente pueda asegurar el logro de las faenas agropecuarias en la finca,

DECRETA:

Artículo primero. A partir de la expedición del presente Decreto, el personal docente y administrativo de las Escuelas Vocacionales Agrícolas, con excepción de las Asistentes Sociales, disfrutará de las vacaciones reglamentarias pro turnos de 15 días repartidos así:

Vacaciones intermedias de julio a agosto, dos turnos.

Vacaciones finales, dos turnos.

Artículo segundo. Los Rectores de los establecimientos reglamentarán, por resolución, los turnos de vacaciones de los profesores y personal administrativo, de manera que en cada turno salga solamente un empleado.

Artículo segundo. Las vacaciones de los alumnos se distribuirán así:

En Semana Santa, 15 días, del lunes de Dolores al primer lunes de Pascua.

En vacaciones intermedias, del 10 de julio al 5 de agosto.

En vacaciones de fin de año, del 15 de diciembre al 15 de enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D.E., a 30 de junio de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Educación Nacional,
Gonzalo Varas Rubiano